DIVISIÓN DE DEFENSA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

EXTRACTO OPINIÓN TÉCNICA

**Sobre la Regularización del Remanente de Crédito Fiscal IVA, Continuidad Registral en Formulario 29 y Tratamiento Tributario de Activos en Régimen ProPyme**

N° Caso: 15048
Fecha: 20.08.2026

## Materia

Remanente de Crédito Fiscal IVA – Formulario 29 – Observación Sistémica FM01 – Presentación Extemporánea y Giros por Intereses y Multas – Petición Administrativa – Rectificación de Declaraciones – Régimen ProPyme General (Art. 14 D N° 3 LIR) – Enajenación de Activos y Trazabilidad de Pagos.

## Artículos relacionados

Artículo 26 del Decreto Ley N° 825 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios – Artículos 6° Letra B N° 5, 8° bis N° 17, 36° bis, 126 y 200 del Código Tributario (Decreto Ley N° 830) – Artículo 14 Letra D) N° 3 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta – Artículo 60 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente.

## Antecedentes

Esta Defensoría emitió un pronunciamiento técnico a solicitud de una sociedad constituida bajo el Régimen ProPyme General (con contabilidad completa), con el objeto de analizar las alternativas de regularización del remanente de IVA Crédito Fiscal correspondiente al período tributario de julio de 2025 y evaluar el procedimiento para rectificar las observaciones registradas ante el Servicio de Impuestos Internos (SII).

De los antecedentes analizados se verificó la siguiente dinámica operativa y procesal:

**De los antecedentes analizados se verificó la siguiente dinámica operativa y procesal:**

- **Origen del Remanente:** En junio de 2025, la sociedad adquirió un vehículo comercial tipo "Foodtrailer" destinado al desarrollo de su giro. Dicha adquisición generó un crédito fiscal que, al no registrar débitos fiscales en el período, constituyó un remanente declarado en el código 077 del Formulario 29 para ser trasladado al período siguiente.

- **Quiebre de Continuidad Registral:** En los sistemas del Servicio no constaba la presentación oportuna del Formulario 29 del período tributario de julio de 2025. En consecuencia, al declararse posteriormente el Formulario 29 de agosto de 2025 consignando dicho remanente en el código 504, el sistema del SII generó la Observación FM01 por falta de concordancia con el período inmediatamente anterior.

- **Presentación Extemporánea y Giro Emitido:** Posteriormente, el Formulario 29 de julio de 2025 fue presentado fuera de plazo y en forma presencial sin consignar los saldos del remanente del período anterior (código 504) ni los saldos a trasladar (código 077). Producto de esta

presentación extemporánea, el SII emitió un giro por concepto de multas e intereses (Formulario 21), el cual se encuentra pendiente de pago.

- **Peticiones Administrativas:** La contribuyente ingresó solicitudes de anulación y regularización mediante Peticiones Administrativas ante la Dirección Regional respectiva, las que fueron cerradas por la autoridad tributaria sin resolver el problema de fondo.

## Análisis

Esta Defensoría estructuró su análisis en los siguientes niveles indispensables:

1. **Naturaleza del Crédito Fiscal y Origen de la Observación FM01:** Se constató que la Observación FM01 no deriva de la improcedencia o rechazo del crédito fiscal generado en la compra del activo, sino de un problema de discontinuidad registral en los códigos 504 y 077 de las declaraciones mensuales. El crédito fiscal constituye un derecho patrimonial del contribuyente que la ley permite acumular e imputar; por lo tanto, la inconsistencia es netamente de arrastre entre los Formularios 29 de junio, julio y agosto de 2025.

2. **Mecanismos y Vías de Rectificación:** Para restablecer la trazabilidad y levantar la observación, se requiere rectificar el Formulario 29 del período tributario de julio de 2025 incorporando correctamente los saldos de remanente en los códigos correspondientes. Dicha corrección debe intentarse primeramente a través de la plataforma en línea del SII. Si el sistema no lo permite, procede la radicación de una Petición Administrativa (fundada en el Art. 6° Letra B N° 5 y Art. 36 bis del Código Tributario) adjuntando el expediente contable que respalde el crédito.

3. **Efectos sobre los Giros de Recargo y Criterios de Evaluación:** Respecto al giro vigente emitido por la presentación extemporánea del F29 de julio de 2025, se evaluó que este responde a la infracción formal del retardo y no a diferencias de impuestos. Su eventual anulación o recalculo en un proceso de rectificación podría exponer a la sociedad a una reliquidación de intereses y multas a la fecha de la regularización efectiva, lo que podría incrementar el monto a enterar.

4. **Prevención de Riesgos en Fiscalizaciones de Renta (Año Tributario 2026):** Se identificaron contingencias asociadas a la operación:

   *Relación con el Giro:* La compra del activo se efectuó días antes de formalizar la adición del giro específico en el SII, por lo que la autoridad podría requerir probar la vinculación directa de la compra con la actividad económica.

   *Enajenación Posterior:* El activo fue posteriormente vendido mediante un contrato privado suscrito a nombre de la socia en calidad de persona natural, generando discrepancias con los registros de ventas de la empresa y la titularidad del bien. Al estar la sociedad en el Régimen ProPyme General (base percibido/pagado), el SII podría fiscalizar la deducibilidad del gasto de adquisición y la correcta integración de los ingresos por la venta.

## Conclusión

Esta Defensoría concluyó que el remanente de crédito fiscal reclamado por la contribuyente es técnicamente procedente y legítimo, correspondiendo la inconformidad del SII únicamente a un error en la continuidad de los registros del Formulario 29 entre junio, julio y agosto de 2025.

En consecuencia, se emitieron las siguientes recomendaciones operativas y estratégicas:

1. **Rectificación Registral del Formulario 29:** Efectuar la rectificación del F29 correspondiente a julio de 2025 ingresando los montos en el código 504 (remanente proveniente de junio) y código 077 (remanente a trasladar a agosto), priorizando el trámite vía web para lograr el levantamiento automátizado de la Observación FM01.

2. **Acción Subsidiaria vía Petición Administrativa:** En caso de persistir la inconsistencia o impedimento sistémico, presentar una nueva Petición Administrativa ante la Dirección Regional acompañando el expediente de respaldo (Registro de Compras, facturas del activo, F29 de los tres períodos y Libro Caja/Contabilidad).

3. **Evaluación Financiera del Pago del Giro:** Analizar el pago oportuno del giro por extemporaneidad para congelar el devengo de nuevos intereses y recargos legales.

4. **Auditoría de Respaldo Documental y Consistencia Contable:** Recopilar y resguardar la trazabilidad financiera del pago del activo (cartolas bancarias, transferencias), así como regularizar la documentación de la posterior venta del bien para respaldar la posición de la sociedad frente a eventuales procesos de fiscalización del Impuesto a la Renta bajo el Régimen ProPyme (Art. 14 D N° 3 LIR).

DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE